

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD. No. 540014003003-2019-00315-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente expediente de solicitud de orden de Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, instaurado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA "AECSA" obrando como apoderado especial del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, contra ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS, para si es el caso proceder con su admisión.

Seria del caso proceder a estudiar el escrito de subsanación de demanda aportado por la apoderada judicial obrante a folio que antecede, si no se advirtiera que en el auto de fecha 23 de abril de 2019, se le ordeno de manera errónea a la parte demandante, aportar el contrato original de prenda sin tenencia; teniendo en cuenta los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, se impone dejar sin efecto el auto de fecha 23 de abril de 2019.

Por otra parte realizando nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda, observa el despacho que se echa de menos en el expediente, la notificación a la demandada al correo electrónico YENIABELLOBARRIOS@HOTMAIL.COM previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, e informado en el hecho séptimo (07) de la demanda.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

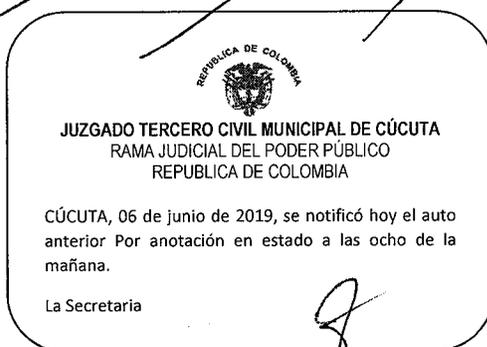
RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 23 de abril de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en incisos precedentes.
3. En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la observación anotada, so pena de ser rechazada la demanda.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO: 540014022-003-2015-00240-00

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria a efecto de dar trámite al escrito que antecede donde se solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble materia de garantía hipotecaria.

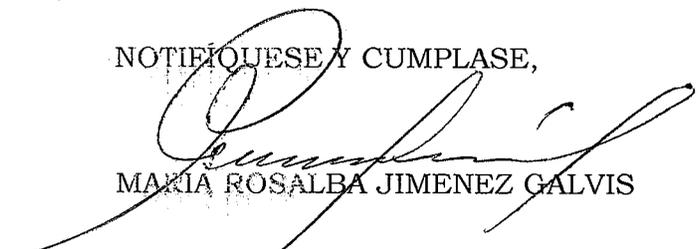
Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble materia del proceso se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2016, por lo que en aras de preservar los derechos de demandante acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real y el derecho fundamental del demandado a una vivienda digna conforme al artículo 51 Constitucional y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, se dispone su actualización.

En consecuencia Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa del actor expida certificación actualizada del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-298075 y Código Catastral 010100001402-0901-9-00-0015.

Surtido el traslado de ley, de la liquidación actualizada del crédito correspondiente a la obligación 64990035071 contenida en el pagaré 6112320035071 ejecución acumulada, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, se dispone impartirle aprobación por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 (\$ 64.901.487,47) con intereses liquidados hasta el 19 de febrero de 2019.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.-

CÚCUTA, Hoy 06 de Junio 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.- 